

ACUERDO N. 329 - 12 - 2

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

03 ABR 2012

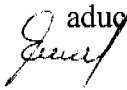
QUE la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el día lunes 26 de diciembre de 2011, en conocimiento del Oficio N. 017-DSPE-DPEHE de 9 de diciembre de 2011, suscrito por la licenciada Noemí Rubio Pita, Jefa de la División de Supervisión Educativa, a través del cual corre traslado el Oficio N. 071 RAA de 8 de diciembre de 2011, que contiene el informe de investigación previa preparado por el licenciado Roberto Aguirre Andrade, Supervisor Provincial de la UTE 7, del que se infiere que el licenciado **MARCOS ANTONIO NARVÁEZ OLIVO**, profesor de la Escuela Fiscal Unidocente "Teodoro Wolf" del recinto El Palmar, parroquia Montalvo, cantón Ríoverde, no ha concurrido a laborar sin justificación alguna, durante todo el año lectivo 2011-2012; por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que la presunta falta imputada al licenciado Marcos Antonio Narvárez Olivo, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto a los señores: licenciado Gulbert Estupiñán Cortés y Msc. Miguel Bernal Intriago, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, concediéndoles el término de 15 días para el cumplimiento del mandato precedente; providencia que fue notificada con Oficio N. 064-CPDPE-DPEHE de 28 de diciembre de 2011; quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, con Oficio N. 01-SUB-COM-ESPECIAL de 31 de enero de 2012, presentan a la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación, el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión ordinaria llevada a cabo el día jueves 01 de marzo de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario

Jesús

administrativo incoado al licenciado **MARCOS ANTONIO NARVÁEZ OLIVO**, profesor de la Escuela Fiscal Unidocente "Teodoro Wolf" del recinto El Palmar, parroquia Montalvo, cantón Ríoverde, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran del expediente, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declara su validez; que en cuanto al hecho materia del presente sumario, encuentra que el licenciado Marcos Antonio Narváez Olivo, ha inasistido injustificadamente por más de tres días consecutivos y ha venido cobrando normalmente sus remuneraciones, siendo criterio de los miembros del tribunal inferior, que la falta en la que ha incurrido el encausado debe ser sancionada con destitución, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del organismo superior competente, providencia que obra del Oficio N. 016-CPDPE-DPEHE de 2 de marzo de 2012, suscrito por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **MARCOS ANTONIO NARVÁEZ OLIVO**, recibido a Trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-06499-E el 5 de marzo de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberle escuchado su exposición al sumariado cuando fue recibido en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada al abogado Héctor Narváez Quiñónez, misma que reza del Oficio N. 071-CDPR1-2012 de 23 de marzo de 2012; y, deliberaciones pertinentes, concluyen: que el indiciado reconoce no haber laborado durante todo el año lectivo 2011-2012, sin que para el efecto exista documento habilitante proferido por autoridad competente; que el encausado pretende desvirtuar o atenuar la falta que se le imputa, aduciendo que lo hizo en salvaguarda de su integridad física, en razón de



las amenazas de los padres de familia, por haber mantenido un proceder similar los años anteriores; que el comportamiento del docente no es aislado sino más bien recurrente, toda vez que en los años 2008 al 2010 ha observado una asistencia por demás irregular durante períodos extensos, argumentando que le ha sido imposible concurrir debido a la enfermedad de su hijo quien sufre de asma crónica, y la de su padre que fue intervenido quirúrgicamente de corazón abierto, pretendiendo justificar su ausencia al manifestar que en su lugar dejó un reemplazo y que por lo tanto no hubo afectación para los estudiantes; que el hecho de que haya dejado profesor sustituto, no le libera de culpabilidad, en razón de que el encausado carecía de competencia para designar por su cuenta un profesor que le represente, por no ser autoridad nominadora, además, es deber de todo servidor público cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto; por lo expuesto, queda demostrado clara y categóricamente que el sumariado ha abandonado injustificadamente el cargo por más de tres días consecutivos, quedando de manifiesto que la conducta del indiciado en el desempeño de su función, no es la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros, docentes y comunidad; que durante todo el tiempo hasta la culminación del sumario inclusive -31 de enero de 2012-, ha percibido sus remuneraciones mensuales y más beneficios de Ley, ocasionando un grave perjuicio al Erario Nacional y en especial al sector más vulnerable que constituyen los niños, niñas y adolescentes; por lo relatado, el encausado ha violado expresamente disposiciones constantes en los artículos: 22 literales a), b) y c); 24 letra a); y 48 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos: 11 letras a) y c) y 132 literales u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas de conformidad a lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por unanimidad resuelven: “1.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **MARCOS ANTONIO NARVÁEZ OLIVO**, profesor de la Escuela Fiscal Unidocente ‘Teodoro Wolf’ del recinto El Palmar, parroquia Montalvo, cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Pagador de la Dirección Provincial de

J. J. J.

Educación de Esmeraldas, Director (E) de la Escuela Fiscal Unidocente 'Teodoro Wolf', licenciado Marcos Antonio Narváez Olivo; y, abogado Héctor Narváez Quiñónez." y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del magíster Luis Calle Gutiérrez, Director Nacional de Regulación de la Educación,

ACUERDA:

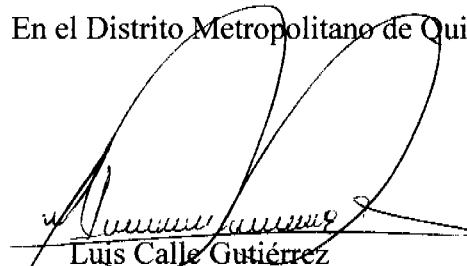
ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **MARCOS ANTONIO NARVÁEZ OLIVO**, profesor de la Escuela Fiscal Unidocente "Teodoro Wolf" del recinto El Palmar, parroquia Montalvo, cantón Ríoverde, provincia de Esmeraldas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Director (E) de la Escuela Fiscal Unidocente 'Teodoro Wolf', licenciado Marcos Antonio Narváez Olivo; y, abogado Héctor Narváez Quiñónez.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito,

03 ABR 2012



Luis Calle Gutiérrez

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1


VOV/MC/sbdeb.